TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204356

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3040/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REG. CTCA Nº I-859, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASTILLERO – REPARACIONES – DESGÜACES NAVALES – AMARRADERO CHACO'I", CUYO PROPONENTE ES UABL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAURO ANDRÉS ÁLVAREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 90RP01, 91RP01, 92RP01, PADRON Nº 2256; 2257; 4622, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHACO'I SUB-URBANO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 30 de setiembre de 2019

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2134/2019** de fecha 28/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Abog. Jorge Daniel Kovacs Popoff con Reg. CTCA Nº I-859**, correspondiente al **Proyecto "ASTILLERO – REPARACIONES – DESGÜACES NAVALES – AMARRADERO CHACO'I"**, cuyo proponente es **UABL Paraguay**, y su representante legal **Mauro Andrés Álvarez**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 90RP01, 91RP01, 92RP01, Padrón Nº 2256; 2257; 4622;** ubicada en el lugar denominado Chaco'i Sub-Urbano, distrito de Villa Hayes, departamento de Presidente Hayes.---

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40041/2019, de fecha 06/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 661/15 de fecha 03 de marzo de 2015 y Resolución DGCCARN AA Nº 2318/17 de fecha 31 de mayo de 2017.----------

Que, según el informe presentado, en este proyecto actualmente el **Astillero**, donde se construyen y se realizan Reparaciones de buques, barcazas, chatas, remolcadores no se encuentra en ejecución. Mientras que la actividad de Desgüace **Naval** que consiste en desarmar o desmontar totalmente las piezas de buques, barcazas, remolcadores, lancha, etc., lo realizan empresas independientes al emprendimiento. El sector **Amarradero** que consiste en el atraco, área de tapas de barcazas y amarre propiamente dicho de las distintas embarcaciones y Reparaciones menores si se encuentran en Ejecución. Es importante mencionar que las reparaciones se realizan según las necesidades como relleno de fisura con soldaduras y reparaciones de tapas de fibra de vidrio.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº. 19581/2019 de fecha 01 de Agosto de 2019**, en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigacion implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.---

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 662/2019**, donde informa que se observó el cumplimiento de las medidas de mitigación que guardan relación con los recursos hídricos. Se recomienda seguir con el estricto cumplimiento de las mismas.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **Dirección General del Aire**, y remitido de acuerdo al **MEMORANDUM N° 495/19 de fecha 5 de setiembre de 2019**, en el cual dictamina que debe dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, y debe tener el control del material particulado.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204357

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3040/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REG. CTCA Nº I-859, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASTILLERO – REPARACIONES – DESGÜACES NAVALES – AMARRADERO CHACO'I", CUYO PROPONENTE ES UABL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAURO ANDRÉS ÁLVAREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 90RP01, 91RP01, 92RP01, PADRON Nº 2256; 2257; 4622, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHACO'I SUB-URBANO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento De Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96, a las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos a través del DICTAMEN TECNICO DGPCRH N° 662/2019, y de la Dirección General del Aire, a través del MEMORANDUM N° 495/19, y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad N° 204356 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y seis), y Hoja de Seguridad N° 204357 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales